

No. 432

INTENDENCIA  
MUNICIPAL  
DE MONTEVIDEO



BOLETIN MENSUAL

*República Oriental del Uruguay*

JUNIO DE 1945

**CONSIDERANDO;** que los peticionantes piden la derogación del artículo 3º del referido decreto que establece que en caso de comprobarse deficiencia en el mercado de mercaderías que llenen las exigencias de la ordenanza, se dará un plazo para el retiro de las mismas por el fabricante, so pena de aplicársele sanciones; que dichas entidades fundan su pedido principalmente, en la circunstancia de que mercaderías distribuidas en plaza, podían dar motivo a quejas enojosas e injustas;

**CONSIDERANDO;** que el Laboratorio Químico expresa que sin llegar a la modificación de la ordenanza debe acordarse un plazo mayor de 60 días, cuando algún establecimiento demuestre en fundamento la necesidad de tal con-

**CONSIDERANDO;** que la Dirección de Higiene de la Alimentación manifiesta que juzga aceptable el pedido formulado y aconseja se dé un plazo de 60 días a los industriales y fabricantes que tengan actualmente existentes etiquetas que no llenan totalmente las condiciones establecidas por la ordenanza, para puedan utilizarlas dentro de dicho plazo; Remítase a la Junta Departamental el siguiente proyecto de decreto:

Artículo único: Otórgase un plazo de sesenta (60) días a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º del decreto Nº 4448.

#### **SERVICIO DE EXPENDIOS**

6 de febrero de 1945.

Establécense en los siguientes puntos, locales para la venta de leche al precio de ocho centavos:

Despacho Nº 96. Calle Paysandú Nº 1777 (Calle Municipal).

Despacho Nº 97. Calle Marmarajá Nº 2224.

Despacho Nº 95. Calle Coquimbo Nº 2103.

#### **RESERVA DE MATERIALES**

6 de febrero de 1945.

Cédese al Batallón de Caballería Nº 5 un eje de los armazones de carritos de mano de los que se encuentran en depósito la Dirección de Limpieza y Barridos.

#### **PRODUCTORES QUE REMITEN A LA CONAPROLÉ LECHE AGUADA O DESCREMADA**

21 de febrero de 1945.

Nota del Departamento de Higiene referente a la situación de los productores que remiten a Conaprolé leche aguada o descremada;

**CONSIDERANDO;** que el Departamento de Higiene expresa que las medidas aplicadas como sanción hasta el presente no han tenido eficacia

alguna y que la gravedad del fraude que se comete hace necesaria la adopción de medidas aditivas;

**CONSIDERANDO;** que dicha dependencia entiende que la leche remitida a las usinas para ser pasteurizada está sometida en lo que es pertinente a las disposiciones de la ordenanza de 18 de octubre de 1911, que en su artículo 4º establece: "queda prohibida la venta de leche descremada o aguada, así como su transporte, aún cuando se pretexe que no se destine al consumo", como asimismo a las penalidades, —decomiso y multas— que impone la misma ordenanza en los artículos 2º, 3º, 4c, 5º y 9º;

**CONSIDERANDO;** lo manifestado por el Departamento de Higiene en el sentido de que las oficinas competentes procedían erróneamente al aplicar solamente la resolución de fecha 29 de diciembre de 1933, que establecía en el artículo 2º "que toda la leche que se decomise deberá ser coloreada y remitida de retorno a los establecimientos productores", no advirtiéndose que tal disposición se limita a establecer la forma de practicar el decomiso, sin derogar las otras penalidades;

**CONSIDERANDO;** que la misma disposición reconoce implícitamente que lo dispuesto en la ordenanza de 18 de octubre de 1911, es aplicable a la leche de planchada, puesto que admite la legitimidad de su decomiso y siendo la contenida en el artículo 33 de esa ordenanza la única disposición legal que autoriza el decomiso, la ley da por sentado el derecho de decomisar la leche de planchada en virtud de ese artículo, que rige por lo tanto en toda su integridad, debiendo aplicarse toda su amplitud;

Remítase a consideración de la Junta Departamental el siguiente proyecto de resolución:

Artículo 1º — De acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la ordenanza de 18 de octubre de 1911, toda leche aguada, cualquiera sea el lugar en que se encuentre y el destino que se invoque, está sujeta a todas las disposiciones y penalidades que rigen para dicha infracción.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

#### **SE REGLAMENTA LA OBTENCION DE FOTOGRAFIAS EN LOS CEMENTERIOS**

21 de febrero de 1945.

Actuaciones iniciadas con motivo de una moción del Edil señor Gabriel Dambortiana para que la Intendencia Municipal prohíba el acceso de fotógrafos a los cementerios, con el fin de evitar sus actividades de índole comercial;

**CONSIDERANDO;** que la Oficina de Necrópolis manifiesta que apesar de no existir disposiciones expresas que prohiban ese género de actividad, ha procurado en todo momento evitarla, facilitando únicamente los cometidos de fotógrafos de la prensa y en ocasión de sepelios y homenajes públicos;

**CONSIDERANDO;** que la misma dependencia sugiere la conveniencia de prohibir en los cementerios la colocación de fotografías sobre las tumbas o sepulturas, acto que si tiene sentido en el hogar de cada uno, resulta inoportuno en un sitio público;

Artículo 1º — Prohibese tomar fotografías con fines comerciales en los cementerios del departamento.

Las fotografías de otro carácter deberán ser autorizadas por la Oficina de Necrópolis.

Art. 2º — Quedan exceptuadas de la anterior prohibición las informaciones gráficas para la prensa no pudiendo en ese caso venderse las fotografías a los particulares.

La Oficina de Necrópolis podrá exigir a los fotógrafos le la prensa, que justifiquen su identidad.

Art. 3º — No se permitirá la colocación de fotografías sobre las tumbas o sepulturas.

La Oficina de Necrópolis dará aviso a los interesados, a los efectos del retiro y devolución de dichas fotografías.

Art. 4º — Publíquese

## PANTEON DEL CENTRO MILITAR

21 de febrero de 1945.

Actuaciones relacionadas con las gestiones del Centro Militar para construir el panteón social en varias parcelas del cementerio del Norte.

**RESULTANDO;** que dicho Centro abonó la suma de mil ochocientos pesos (\$ 1.800.00) como valor de adjudicación de los espacios subterráneos y exteriores entre las parcelas números 305, 307, 309 y 311 de la citada necrópolis con arreglo 397, 309 y 311 de la citada necrópolis con arreglo a lo prevenido en el decreto N° 4400 dictado por la Junta Departamental;

Adjudicase al Centro Militar el derecho de goce y uso limitados de los espacios subterráneos y exteriores comprendidos entre las parcelas números 305, 307, 309 y 311 del cementerio del Norte, parcelas cuyo uso fué adjudicado a la misma institución por resolución dictada por esta Intendencia con fecha 24 de enero del corriente año.

# SECRETARIA

## LA LICENCIA REGLAMENTARIA ANUAL NO ALCANZA A LOS OBREROS QUE NO DEBEN TRABAJAR TODOS LOS DIAS DEL MES

19 de enero de 1945.

**ATENTO:** a la consulta formulada por la Dirección de Saneamiento, tendiente a que se establezca si la Resolución de este Ejecutivo de 30 de Noviembre ppdo., referente a licencias al personal obrero contratado, alcanza a los que trabajan 24 jornadas de \$ 2.50 en el mes (Planilla N° 49);

Vuelve al Departamento de Obras Municipales expresándose que conforme a la resolución N° 15.351 de 30 de noviembre ppdo., sólo tienen derecho a la licencia de 20 días por año, los obreros que deban trabajar todos los días del mes. De modo pues, que el caso en consulta no está comprendido en esa disposición.

## OBRAS DE REFRIGERACION EN SALAS DEL PARQUE HOTEL Y HOTEL CARRASCO

22 de enero de 1945.

La Dirección de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas, con carácter urgente, efectuará los estudios y formulará el proyecto para la ejecu-

ción de las obras de refrigeración del salón comedor, salón de fiestas y sala de juego de los Hoteles Carrasco y Parque Hotel.

## INSTALACIONES ELECTRICAS PROVISORIAS EN EL TEATRO SOLIS

22 de enero de 1945.

Dispónese que la Dirección de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas proceda, con la información que obtendrá del Comité Ejecutivo de Fiestas, al estudio y realización de las instalaciones eléctricas provisorias, destinadas a la iluminación del Teatro Solis, durante la realización de los bailes programados para las próximas carnavales.

## DELEGADOS MUNICIPALES EN LA COMISION ADMINISTRADORA DEL FIELD OFICIAL

22 de enero de 1945.

Confírmense, en su carácter de representantes de la Municipalidad ante la Comisión Administradora del Field Oficial, para actuar durante el año en curso, a los Sres. Ingeniero don Santiago Mauri y Dr. Raúl Negro.